

ciento ochenta y cuatro, libro diez, folio cincuenta y siete, finca mil trescientos diez, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y cinco mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26253

DECRETO 3437/1974, de 5 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de la participación del Estado en una finca sita en la partida Eras, del término municipal de Artesa de Segre (Lérida), en favor del otro copartícipe.

Doña Dolores Borges Lentorn, copropietaria por mitad con el Estado en una finca indivisa de diez áreas y ochenta y nueve centiáreas, sita en la partida Eras del término municipal de Artesa de Segre (Lérida), ha interesado la adquisición de la cuota correspondiente a este último.

El precio aceptado es el de ciento ochenta y siete mil trescientas treinta y tres pesetas, establecido por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda, comprometiéndose dicha señora al abono de todas las cargas que gravan el inmueble.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización que establece el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Dolores Borges Lentorn, con domicilio en la calle Alueras, sin número, en Artesa de Segre (Lérida), de la mitad propiedad del Estado en la finca indivisa sita en la partida Eras del pueblo de Artesa de Segre (Lérida), consistente en un patio cerrado de paredes de cabida diez áreas con ochenta y nueve centiáreas, sobre parte del cual se halla construido en su vertice Noroeste, un edificio de dos plantas y terraza de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados de superficie, destinándose la planta baja a garaje, almacén y cochiquera, y la primera planta a gallinero; y en la parte Sur con frente o fachada al camino de las Eras, una casa compuesta de planta baja, un piso y un desván que mide ciento noventa y tres metros cuadrados. Linda al Este, con herederos de Ramón Gardués; al Sur, con camino de las Eras; al Oeste, con propiedad de Antonio Solé; y al Norte, con camino.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Balaguer en el tomo dos mil ciento veintinueve del archivo, libro cincuenta y nueve del Ayuntamiento de Artesa de Segre, folio ciento veintiocho, finca número mil quinientos cuarenta y uno, inscripción decimosexta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento ochenta y siete mil trescientas treinta y tres pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Lérida, siendo de cuenta de la adquirente el abono de todas las cargas que gravan la finca, los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Lérida para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26254

DECRETO 3438/1974, de 5 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Ballobar (Huesca), paraje «Cuarto Boreal», en favor de su ocupante.

Don Manuel Ibarz Alberola ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Ballobar (Huesca), paraje «Cuarto Boreal», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setenta y siete mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Ibarz Alberola, con domicilio en General Badia, número trece, término municipal de Ballobar (Huesca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica en término municipal de Ballobar (Huesca), paraje «Cuarto Boreal», con una superficie de dos hectáreas, quince áreas y los linderos siguientes: Norte, Pilar Sasot Ibarz; Sur, Joaquín Cambra Alegre; Este, Instituto Nacional de Colonización y Joaquín Cambra Alegre; y Oeste, Agustín Sanz Sanjuán y Ayuntamiento. La referida finca es la parcela cuarenta y cinco del polígono dieinueve del término municipal anteriormente citado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fraga al tomo ciento ochenta y cuatro, libro diez, folio cincuenta y siete, finca mil trescientos diez, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setenta y siete mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda de Huesca, para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26255

DECRETO 3439/1974, de 5 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Navata (Gerona), calle barrio Canellas, sin número, en favor de su ocupante.

Don Cipriano Saez Pérez Caballero ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Navata (Gerona), calle Barrio Canellas, sin número, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de diecinueve mil setecientos setenta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Cipriano Saez Pérez Caballero, con domicilio en Navata (Gerona), calle Barrio Canellas, sin número, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Navata (Gerona), calle Barrio Canellas, casa Patllari, número dieciocho, con una superficie de cuarenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados y los lin-

deros siguientes: Norte, José Sanz y Erik Norlón; Sur, Carmen Pou; Este, camino de Navata a Orfans; Oeste, Erik Norlón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueras al tomo mil quinientos cuarenta y seis, libro veintinueve, folio setenta y cuatro, finca mil treinta y cuatro, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diecinueve mil setecientos setenta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Gerona, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Gerona para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26256

DECRETO 3440/1974, de 5 de diciembre, por el que se acuerda la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Villaralto (Córdoba) de un solar donado al Estado para construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, por haberse desistido de realizar la referida construcción.

El Ayuntamiento de Villaralto (Córdoba) donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal, con una superficie de dos mil ciento noventa y dos metros cuadrados, que habría de ser destinado a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento donante solicita su reversión por haberse desistido de realizar la construcción proyectada, reversión a la que ha accedido la Dirección General de la Guardia Civil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Villaralto (Córdoba) del inmueble que fue donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de siete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, que se describe como sigue: Parcela de terreno en el paraje de Pozo Nuevo de la Cruz, extramuros, en término municipal de Villaralto, con una superficie de dos mil ciento noventa y dos metros cuadrados, y linda: Al Norte, con corrales de fincas de la calle Lucero y con esta misma calle; al Sur, con la carretera de Villanueva del Duque a El Viso de los Pedroches; al Este, con parte de la finca destinada a la construcción de los grupos escolares, y al Oeste, con otra porción de la misma finca para la construcción de la casa del Veterinario y con terrenos de don Julián Fernández y Fernández. La citada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento noventa y dos, libro cuatro, folio sesenta y cinco, finca quinientos sesenta y seis, inscripción primera. Procede dicha reversión porque el inmueble no ha sido destinado a la finalidad determinante de su donación.

Artículo segundo.—Se faculta al señor Delegado de Hacienda de Córdoba para que, en nombre del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar formal declaración del Ayuntamiento a quien revierten los bienes de que, con la entrega y recepción de estos últimos, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26257

DECRETO 3441/1974, de 5 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Monreal del Campo (Teruel) de un solar de 1.600 metros cuadrados de superficie que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Monreal del Campo (Teruel) donó al Estado un solar sito en dicho término municipal, con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. Dicha donación fue formalizada mediante escritura de trece de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Posteriormente, y por razones de índole municipal, se ha ofrecido en donación otro solar, para la misma finalidad y por la propia Corporación, que ha solicitado la reversión del inicialmente donado.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Monreal del Campo (Teruel) de un solar que fue donado por dicha Corporación y aceptado en virtud de escritura otorgada en trece de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, con el fin de construir en él una casa-cuartel para la Guardia Civil, por no haberse llevado a efecto la construcción indicada sobre la mencionada parcela y por haberse ofrecido posteriormente otro solar con la misma finalidad, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma: Parcela de terreno de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, sito en el camino de la estación, del término municipal de Monreal del Campo, que linda: Al Norte, con Francisco Lucas y con calle; al Sur, con calle; al Este, con hermanos Lucas Tortajada y calle, y al Oeste, con carretera.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Teruel para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26258

DECRETO 3442/1974, de 5 de diciembre, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de Céc de la parcela de terreno de 2.544 metros cuadrados que donó al Estado para ser destinada a la construcción de un cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Céc solicita la reversión de la parcela de dos mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, sito en dicho término, que donó al Estado mediante escritura pública de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, con el fin de construir un cuartel para la Guardia Civil que no ha llegado a realizarse, y cuya reversión presta su conformidad el Ministerio de la Gobernación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código Civil y a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Céc (La Coruña) de la finca rústica denominada «Leira do Lorenzo», en el sitio llamado «Carballos», en la villa de Céc, destinada al labradío, que con una superficie de veinticinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, linda: Por el Norte, con «Camino dos Carballos»; por el Sur, con «Camino das Campas»; por el Este, con propiedad de los herederos de don Alejandro Lustres, ribazo en medio, y por el Oeste, con fincas de don Pedro Lago Núñez, ribazo en medio. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Corcubión en el tomo trescientos setenta,